
Introducción

La pena de muerte, nunca ha sido un factor de contención real de la delincuencia ni la solución a los problemas de inseguridad pública, pues su aplicación no garantiza la impartición de justicia.

Esta pena se resiste a “morir” en la escala universal, habiendo aun muchos países retencionistas que prefieren conservarla en su marco normativo que abolirla.

Si bien en México esta pena ya no existe sí se aplicó hasta 1961 fecha en la que se realizaron las últimas ejecuciones en el estado de Coahuila y no fue sino hasta el 2005 cuando se eliminó del texto constitucional de manera definitiva.

Si bien en nuestro país se ha atenuado el debate público en la materia y sólo en ocasiones algunas voces anacrónicas o antihistóricas se pronuncian en favor de su reaparición, lo cierto es que existen penas que pudieran significar una sentencia a muerte en prisión al ser excesivas e incongruentes con el fin de reinserción social que conlleva en nuestro país la pena de prisión.

Para este Organismo Nacional, el derecho a la vida representa el bien supremo conditio sine qua non para el goce de los demás derechos y fundamento de los ordenamientos constitucionales que lo reconocen y amparan como valor esencial e interés social supremo, por lo cual las naciones tienen la obligación de velar por su protección total.

La “Compilación de instrumentos internacionales y jurisprudencia sobre Pena de Muerte”, busca integrar los documentos más importantes que

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

han plasmado el rechazo generalizado de la comunidad internacional en contra de esta medida y se suma a una serie de acciones que esta Comisión Nacional ha desplegado con el objetivo de coadyuvar en la erradicación de dicha práctica en los países que aun la mantienen, haciendo eco primordialmente, en aquellas naciones en las que hay mexicanos sentenciados a la pena capital.